



UDRS

Mi Universidad

Nombre del Alumno: Candelaria Cuevas Acosta.

Nombre del tema: Unidad 2, Sociedades Mercantiles.

Nombre de la Materia: Derecho Corporativo.

Nombre del profesor: Martha Laura Ugalde Pérez.

Nombre de la Licenciatura: Licenciatura en Derecho.

Cuatrimestre: 5 Cuatrimestre.

PICHUCALCO CHIAPAS A 19 DE MARZO DEL 2022.

INTRODUCCION:

El contrato de la sociedad civil debe constar en escritura pública y estar registrado en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra terceros. En las sociedades civiles los socios que las administran garantizan el cumplimiento de las obligaciones sociales subsidiaria, solidaria e ilimitadamente. Los demás socios salvo convenio en contrario, sólo están obligados al pago de sus aportaciones. Las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejerciten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá a su liquidación a petición de cualquier persona. El patrimonio se integra con las aportaciones de los socios, que pueden ser en dinero o bienes, y por los resultados obtenidos en su operación, los que están integrados en diferentes derecho, bienes y obligaciones que constituyen la estructura financiera de la entidad. Las sociedades requieren de un nombre o razón social con las que se den a conocer y se designe a sí misma en sus diferentes actos que celebre. La responsabilidad "subsidiaria" significa que para exigir responsabilidad a los socios en lo individual, se deberá haberle exigido antes a la personal moral, es decir, primeramente deben haberse liquidado los bienes de la sociedad y posteriormente deben ser ejecutados para el pago de las obligaciones los bienes particulares de los socios. La responsabilidad "solidaria" significa que los acreedores de la sociedad pueden requerir al cumplimiento de las obligaciones de la sociedad a cualquiera de los socios siendo individualmente responsables. Los socios, ni por cuenta propia ni por ajena, podrán dedicarse a negocios del mismo género de los que constituyan el Objeto de la Sociedad, ni formar parte de las sociedades que las realicen, salvo con el consentimiento de los demás socios. El órgano supremo de la sociedad está constituido por la asamblea o junta de socios que representa la reunión de los socios legalmente convocados, cuando menos una vez al año, generalmente con posterioridad al cierre del ejercicio social.

SOCIEDADES MERCANTILES

Tipos de Sociedades: ■ De las sociedades en general ■ Sociedad en nombre colectivo ■ Sociedad en comandita simple ■ Sociedad de responsabilidad limitada ■ Sociedad anónima ■ Sociedad en comandita por acciones ■ Sociedad cooperativa ■ Sociedad civil

Las sociedades son entes económicos independientes que persiguen fines económicos particulares. Son sujetos de derechos y obligaciones y, por lo tanto, tienen una personalidad jurídica diferente a la de sus socios.

Las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejerciten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá a su liquidación a petición de cualquier persona.

Los socios industriales deberán percibir, salvo pacto en contrario, las cantidades que periódicamente necesiten para alimento; en el concepto de que dichas cantidades y épocas de percepción serán fijadas por acuerdos de la mayoría de los socios, o en su defecto por la autoridad judicial

Características de las Diferentes Sociedades: Una sociedad mercantil tiene como propios una denominación, domicilio y patrimonio.

Las sociedades mercantiles tienen un patrimonio activo y otro pasivo. El activo son los bienes y derechos, mientras que el pasivo son las obligaciones y deudas de la propia sociedad.

Las sociedades mercantiles han de tener al menos un domicilio o incluso más siempre y cuando se mencione en el acta constitutiva. Habrá un domicilio principal y puede también haber otros adjuntos, conocidos como sucursales.

Tienen que tener una denominación social que identifica la sociedad y la distingue de las demás.

Relación entre el Tipo de Sociedad y el Objetivo del Negocio: Las sociedades mercantiles son reconocidas por la ley como entidades propias y cuenta con la participación de socios. Tiene el objetivo de obtener ganancias a través de actos comerciales.

Sociedad Anónima: Esta logra ser reconocida en el momento en que existe una escritura de constitución pactada por todas las partes ante un Notario Público. Aquí cada persona que participa posee ciertas acciones de la empresa, que respecto al acuerdo que hayan establecido les pertenecen.

Sociedad Anonima de Capital Variable: Las características son iguales que la Sociedad Anónima pero la diferencia es que tiene un capital fijo y un capital variable, el cual puede aumentar o disminuir sin requerir todas las formalidades que sí requiere la Sociedad Anónima.

Sociedad de Responsabilidad limitada: La responsabilidad está limitada al capital aportado, el capital se integra de las aportaciones de cada uno de los socios. A diferencia de las S. A. este tipo de sociedad no puede cotizar en la bolsa. Es muy útil si se desea salvaguardar el patrimonio personal de todos los socios. Pues de existir una deuda no están obligados a responder con su patrimonio personal. Además de que pueden ser solamente socios de capital y no necesariamente trabajadores.

Constitución de las Sociedades: El primer paso para crear una empresa es presentar una solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en el que se sugieran cinco posibles denominaciones sociales en orden de preferencia para la empresa.

también es resuelto por el Corredor o Notario quien lo debe presentar ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Se inscribirá la empresa y los bienes inmuebles que la conforman, así como sus fines, objetivos y metas comerciales.

Asistir a la Secretaría de Economía para pedir un Registro de Inversión Extranjera. Solicitar en la Comisión Nacional de Inversión Extranjera una autorización para todos aquellos giros que no entran en el esquema automático.

Este trámite consta de dos etapas, ya que el empresario debe registrarse como patrón y además inscribir a los trabajadores.

Administración y Vigilancia de las Sociedades: Uno de los roles fundamentales dentro de una sociedad mercantil, en particular de las sociedades anónimas, es aquel que desempeña el órgano de vigilancia, ya que será éste, quien será el encargado de la inspección de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad mercantil.

Los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento

se crea que la designación es únicamente por cumplir un requisito legal y por tal motivo se elija a cualquier persona, muchas veces contraviniendo el ordenamiento legal en su designación; sin embargo, no hay que perder de vista que los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen

Formas de extinción de las sociedades: es el proceso mediante el cual el empresario realiza los trámites necesarios para proceder al cierre de la empresa. El proceso de extinción está compuesto de determinados actos previstos en la legislación y que resultan de obligado cumplimiento.

La disolución no supone la desaparición jurídica de la sociedad pero paraliza la actividad ordinaria de la empresa y da paso al periodo de liquidación.

Las causas por las cuales se produce la disolución son aquellas que se encuentran establecidas en los estatutos sociales y en la legislación vigente.

La disolución de la empresa abre el periodo de liquidación. La liquidación es un proceso que tiene como finalidad el reparto entre los socios del patrimonio resultante después de haber cobrado los créditos pendientes y haber satisfecho las deudas sociales.

CONCLUSION:

El órgano de vigilancia corresponde a todos los socios no administradores, quienes podrán nombrar un interventor que vigile los actos de los administradores y tendrán el derecho de examinar el estado de la administración y la contabilidad y papeles de la compañía, haciendo las reclamaciones que estimen convenientes. La sociedad en nombre colectivo tiene poca aceptación en el mundo actual de los negocios debido a que: Los socios responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidariamente, con su patrimonio personal sobre las operaciones legalmente celebradas por la sociedad. No están limitadas a sus aportaciones. Es la que existe bajo una razón social, y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones, el capital social está representado por la suma de aportaciones que en dinero o en especie efectúen los socios. El socio o socios comanditarios no pueden ejercer acto alguno de administración, ni aun con el carácter de apoderados de los administradores; pero las autorizaciones y las vigilancias dadas o ejercidas por los comanditarios, en los términos del contrato social, no se reputarán actos de administración. La Sociedad de Responsabilidad Limitada existirá bajo una denominación o bajo una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. Las aportaciones suplementarias son exigibles por la sociedad previo acuerdo de la Asamblea y de conformidad a los requisitos y limitaciones que señale la escritura social. Las aportaciones suplementarias constituyen un financiamiento a través de un aumento del capital, ya que representan un apoyo financiero que puede tener como finalidad el liquidar un pasivo para sustituir la deuda o incrementar el capital de trabajo, etc., y es reintegrado a los socios cuando la sociedad tenga la capacidad para hacerlo, Al socio o socios, a quienes se les haya devuelto su aportación, quedarán desligados de la sociedad pero se les pueden entregar certificados de goce que permiten seguir disfrutando de las ventajas de la sociedad sin perjuicio de las partes sociales no amortizadas.

BIBLIOGRAFIA:

- Fierro Ferráez, Ana Elena, Manejo de conflictos y mediación, México, Oxford y Cide, 2011.
- Hidalgo Murillo, José Daniel, Justicia alternativa en el proceso penal mexicano, México, Porrúa, 2010.
- Márquez Algara, María Guadalupe, Evaluación de la justicia alternativa, México, Porrúa, 2012.
- Orduño Muñoz, José-Pascual y Hernández, García Javier, Sistemas alternativos a la resolución de conflictos (Adr): la mediación en las jurisdicciones civil y penal, España, Fundación Alternativas, 2007.
- Pesqueira Leal, Jorge y Ortiz Aub, Amalia, Mediación asociativa y cambio social, México.